NOTA DNCP/DNC/N° 34116 /2016

Asunción, 14 de noviembre de 2016

Señora
Lic. Sonia M. Sánchez D., Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
SUB-SECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE:

REF.: REPARO - LCO N° 20/16 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MULTIMARCAS PARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332216 EN FECHA (11/11/16). – ID N° 306158.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- **En la sección II – Capacidad Técnica – Requerimiento Infraestructura**, indican: *"...b) El taller debe encontrarse dentro de los límites de la ciudad de Asunción o Gran Asunción hasta 5 km. de la sede de resguardo de los vehículos, (sito en Yegros esq. Mcal. López, Independencia Nacional esq. Haedo y Ntra. Sra. de la Asunción casi Haedo), presentando plano y croquis de ubicación..."(sic).* Al respecto, consultamos a la convocante sobre la distancia de 5 km requerida, si no limitarían la participación de potenciales oferentes en el proceso.(Reiteración)

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concursos de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Nilda Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-